

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA PRESIDENTA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN 012953/INFOEM/IP/RR/2019 Y ACUMULADOS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez emite **VOTO PARTICULAR** respecto a la resolución dictada en los recursos de revisión 012953/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado Javier Martínez Cruz, que es del tenor siguiente:

Como se desprende de los antecedentes de la resolución en comento, atentos que el **recurrente** presento 5 (cinco) solicitudes de información con números 00418/SIMOGUER/IP/2019, 00416/SIMOGUER/IP/2019, 00425/SIMOGUER/IP/2019, 00468/SIMOGUER/IP/2019 y 00524/SIMOGUER/IP/2019 al mismo sujeto obligado, las cuales se vinculan en el tipo de información, por lo que se decidió su acumulación respecto a la emisión de una sola resolución para su mejor sustanciación y resolución.

En esa virtud, el Comisionado Ponente debió proceder a realizar un exhaustivo y minucioso de cada una de las solicitudes de información, circunstancia que como se

observa en la resolución, no fue llevada a cabo por lo que corresponde a la solicitud de información 00468/SIMOGUER/IP/2019 la cual derivo en el recurso de revisión 012988/INFOEM/IP/RR/2019, en atención a las consideraciones siguientes:

El **recurrente** petitionó en la solicitud señalada en líneas anteriores, el registro de las asesorías brindados por la Unidad de Transparencia del **sujeto obligado**, quien emitió respuesta precisando que brindo 4 (cuatro) asesorías verbales a los directores de las áreas de los servidores públicos habilitados.

Atentos a lo anterior, el Comisionado Ponente, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debió ordenar la entrega del o los documentos en los cuales conste el registro de las asesorías otorgadas, ordenamientos que se citan para mayor referencia a continuación:

“Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.”

Ordenamientos normativos que establecen la obligación a cargo de los **sujetos obligados** de documentar todos los actos que realicen en ejercicio de sus facultades, funciones y atribuciones, por lo que al haber reconocido que entre las funciones de sus Unidad de Transparencia se encuentran las de asesorar a los servidores públicos adscritos a las distintas áreas del **sujeto obligado**, así como haber brindado 4 (cuatro) asesorías, lo correcto era ordenar la entrega del registro de esas asesorías.

Con base en las consideraciones anteriores, es por lo cual la suscrita emite el presente voto particular, derivado de la falta de observación de los principios de congruencia y exhaustividad por parte del Comisionado Ponente, que establecen la obligación a cargo de los Órganos Garantes de hacer estudio de todas y cada una de las constancias, para poder estar en posibilidades de emitir la resolución respectiva que a derecho corresponda.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en la resolución del recurso de revisión 012953/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados, de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte.

OSAM/HAP

